

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovida vía correo electrónico por Jaider Baños Gómez a través de apoderado Judicial contra Leyla Vivian Ardila Urbina junto con los anexos: copia poder para actuar, letra de cambio, copia de cedula del demandante, demandada y abogado para que se sirva proveer. Arauquita, octubre 4 de 2.022

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida vía correo electrónico por **Jaider Baños Gómez**, a través de apoderado judicial contra **Leyla Vivian Ardila Urbina**, identificada con c.c. Nro. 68.293.800 expedida en Arauca (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00367-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el Título Ejecutivo - letra de cambio, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de **Jaider Baños Gómez** y en contra de **Leyla Vivian Ardila Urbina**, identificado con c.c. Nro. 68.293.800 expedida en Arauca (Arauca), por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo - letra de cambio, suscrita por las partes y aportada como base del recaudo.

1.1- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000.00), correspondiente al valor de la letra de cambio suscrita por las partes en el día 15 de septiembre de 2.018.

1.2.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 48.000.000.00), correspondiente a los intereses de mora generados desde el 16 de junio de 2.020, hasta la radicación de la demanda,

liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de los intereses moratorios causados desde el auto admisorio de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente

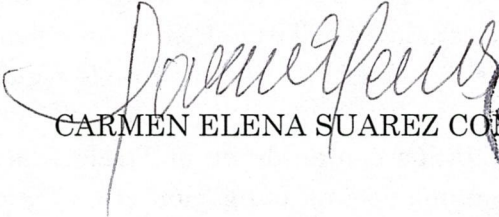
SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor – letra de cambio, anexa a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, identificado con c.c. Nro. 1.090.470.840 expedida en Pamplona (N.S.) y Tarjeta Profesional Nro. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 18 de octubre del 2.022 notifico por estado Nro. 061


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

